

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	10 rs.
	{ Por tres.	25
FUERA.	{ Por un mes.	12
	{ Por tres.	30

Miércoles 25 de Diciembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Oñero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al martes 17 de Diciembre, número 351, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Sección de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

El Señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Burgos lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Manuel Moreno, quinto del último reemplazo por el cupo de Quintanillabon, en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia le declaró soldado:

Vistos el párrafo segundo del artículo 76 y las reglas 1.ª y 5.ª del 77 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que están acreditados los extremos de la excepcion que expresa el citado párrafo segundo del art. 76, no ofre-

ciéndose mas duda que la de si el referido mozo debe ó no reputarse como hijo único, por tener un hermano religioso profeso de las Escuelas Pías cuyo caso no se halla expresamente comprendido entre los designados en la regla 1.ª del art. 77, que es la que declara cuando un mozo, aunque tenga hermanos, goza de la cualidad de hijo único:

Considerando que los religiosos profesos de las Escuelas Pías están incapacitados moral y materialmente para poder proporcionar recursos á sus padres ó madres, razon por la que debe compararseles con los impedidos para trabajar y casados que no pueden mantener á su padre ó madre, de que habla la citada regla 1.ª:

Considerando que, aun cuando se comprenda en esta á los expresados religiosos, no por ello debe hacerse extensivo este precedente á todos los que tuvieren tambien hermanos exentos del servicio por cualquiera de los párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto del art. 74 de la ley, pues ninguno de los comprendidos en estos reúne las circunstancias especiales de los mismos religiosos, quienes no pueden adquirir ni trabajar para proporcionar recursos á su padre ó madre:

Considerando que en el caso especial de que se trata, concur-

re la circunstancia de haber cabido la suerte de soldado en el año de 1858 al religioso profeso, desde cuya época está admitido á cuenta del cupo de su pueblo, según lo dispuesto en el citado art. 74;

S. M., de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que los religiosos profesos de las Escuelas Pías no privan á sus hermanos de la cualidad de hijos únicos en el sentido de la ley de reemplazos; revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido Manuel Moreno, mandando en su consecuencia que sea dado de baja, y que venga á cubrir su plaza el número á quien corresponda. Asimismo ha tenido á bien mandar S. M. que esta resolucion se circule y publique, para que sirva de regla general en lo sucesivo.

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular núm. 158.

Prevenido por la Comision de Estadística general del Reino que los estados de alojamientos y bagajes dados por los pueblos á las diferentes clases del ejército en todo el presente año, le sean remitidos en los últimos dias del próximo Enero, se hace de todo punto indispensable que sin pérdida de momento quede evacuado por las municipalidades de esta provincia el mencionado servicio sin dar lugar á que por su morosidad deje de cumplimentar en la parte que le compete, cuanto sobre el particular está mandado á la Seccion provincial de Estadística.

Para evitar un trabajo impropio á los Secretarios de Ayuntamiento, se advierte que aquellas localidades en las cuales no se ha prestado el servicio de que se hace mérito, bastará lo determinen así en sucinto oficio sin formar estados que habrán de venir sin llenarse.

Con arreglo á los modelos que acompañan á esta circular se formarán los estados en que deben figurar los datos que se piden, los cuales procurarán los Sres. Alcaldes y Secretarios sean remitidos á esta capital en los primeros dias de Enero próximo. Con arreglo á la circular inserta en el Boletín oficial del viernes 11 de Enero núm. 5 del año actual, los Ayuntamientos habrán llevado los registros referentes á los suministros que han prestado á las diferentes clases del ejército, y por consiguiente les será fácil remitir los datos que se les pide. Segovia 23 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, Felix Panlo.

ESTADO demostrativo del número de Alojamientos suministrados al ejército por el Pueblo de... durante el año de 1861.

A

ARMAS E INSTITUTOS.	Oficiales generales.				GEFES.			OFICIALES.			TROPA.			TOTAL general de alojamientos.		
	Capitanes generales	Tenientes generales	Mariscales de Campo.	Brigadieres.	Coronelles.	Tenientes Coronelles	Primeros Comandantes.	Segundos Comandantes.	Capitanes	Tenientes	Subtenientes	TOTAL.	Sargentos.		Cabos.	Tropa.
Estado mayor general del ejército.																
Infantería.....																
Artillería.....																
Ingenieros.....																
Caballería.....																
Estado Mayor.....																
Guardia civil.....																
Carabineros del Reino.....																
Alabarderos.....																
Cuerpo castrense.....																
Sanidad militar.....																
Cuerpo administrativo del ejército.....																
Justicia militar.....																
Mozos de escuadra.....																
Telegrafistas militares.....																
Total.....																

NOTA. De los alojamientos anteriormente expresados, se han suministrado en metálico los siguientes:

50 á Oficiales generales á 40 rs. uno.....	2000
80 á Gefes..... á 20 reales.....	1600
200 á Oficiales..... á 10 reales.....	2000
1500 á Tropa..... á 1 y 1/2 reales.....	2250
Total.....	7850

ESTADO demostrativo del número de Bagajes suministrados por el pueblo de... provincia de... á las clases del Ejército en el año de 1861.

ARMAS é institutos del ejército.	CABALLERIAS.			CARROS.							Total de carros.	
	Menores. Número.	Mayores. Número.	TOTAL de caballerías. Número.	De bueyes. Número.	De una caballería. Número.	De 2. Número.	De 3. Número.	De 4. Número.	De 5. Número.	De 6. Número.		De 7. Número.
Infantería.....												
Artillería.....												
Ingenieros.....												
Caballería.....												
Estado Mayor.....												
Guardia civil.....												
Carabineros del Reino.....												
Alabarderos.....												
Cuerpo castrense.....												
Sanidad militar.....												
Administracion del ejército.....												
Justicia militar.....												
Mozos de escuadra.....												
Telegrafistas militares.....												
Totales.....												

NOTA. De los bagajes anteriormente expresados, se han suministrado en metálico:

60 bagajes menores á 4 1/2 reales.....	270
100 idem mayores á 6.....	600
10 carros de Bueyes á 16.....	160
5 de una caballería á 12.....	60
3 de cinco idem á 80.....	240
Total.....	1330

Rectificación de listas electorales para Diputados á Cortes.

Siendo ya bastante notable y digna de corrección la morosidad que ostentan los Alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan, no habiendo remitido á este Gobierno las notas que se les previno por circular del 2 del mes actual y se les recordó por otra del 14, insertas respectivamente en los Boletines oficiales números 146 y 151, para llevar á efecto la rectificación bienal de las listas electorales para Diputados á Cortes; les prevengo últimamente por medio de esta circular que quedan conminados con la multa de 100 rs. que pagarán por mitad con los Secretarios de Ayuntamiento si á correo vuelto no remiten á este Gobierno las espresadas notas tanto sean afirmativas como negativas, sin perjuicio de las comisiones de apremio que se expedirán al efecto. Segovia y Diciembre 23 de 1861.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Pueblos que se indican.

- Pinarejos. Linares. Maderuelo. Muyo. Negredo. Riahuelas. Serracin. Villacorta. Martin Muñoz de la Dehesa. Martin Muñoz de las Posadas. Moraleja de Coca. Pascuales. Santiuste de San Juan Bautista. Brieva. Caballar. Ortigosa del Monte. Pelayos. Valdeprados. Arevalillo. Castrillo de Sepúlveda. Castroserna de arriba. Encinas. Fresnillo de la Fuente. Orejana. Rebollo. Sotillo. Valleruela de Sepúlveda. Villaseca. Lovingos. Fresno de Cantespino.

VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de establecimientos penales con fecha 5 de Noviembre último me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 1.º del corriente se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:—D. Matias Gonzalez Estéfani, mayor del presidio de Toledo ha entregado en este Ministerio ejemplares de la traducción al castellano, adicionada con notas y aclaraciones que ha hecho de la obra francesa de Mr. Lepelletier de la Borthe sobre el sistema penitenciario, y habiendo dado cuenta de este trabajo á

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por V. I. que se den las gracias á Estéfani por su laboriosidad, que se recomiende la adquisición de la obra á los Gobernadores de provincia y Jefes de establecimientos penales, cuyo importe será de abono en las cuentas de gastos de Escritorio; que se ascienda al espresado Estéfani á una Mayoría de primera clase ó una Comandancia de segunda que primero resulte vacante, y que por vía de indemnización de los gastos que le ha ocasionado la impresión de la obra se le abone la cantidad de 3000 rs. con cargo á la Sección 1.ª, cap. 15, art. 1.º del presupuesto de gastos de este Ministerio del corriente año. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia, la del interesado y demas efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que tenga la debida publicidad. Segovia 23 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, Felix Fanlo.

VIGILANCIA.

El Sr. Juez de primera instancia de Cuellar pone en conocimiento de este Gobierno que en el Juzgado de su cargo se sigue causa criminal contra Gregorio Tejada y Diez, natural que dice ser de Madrid, al cual se le han hallado las prendas siguientes: un pañuelo de fondo negro con flores blancas quebradas de color, tres camisas de hombre y una de muger de lienzo, una sábana de id., dos chalecos, uno negro con listas del mismo color, otro castaño, hechura de tierra de Segovia, y como dichas prendas se suponen sean robadas, y á fin de que la persona que le faltan se presente á reconocerlas á dicho Juzgado, he dispuesto su insercion en este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia del público y pasen al Juzgado espresado á reconocerlas las personas que se crean con derecho á ellas. Segovia 21 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, Felix Fanlo.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Marugan pone en mi conocimiento que el guarda del término de Bernuy de la misma jurisdiccion, habia hallado pastando un caballo de desconocido dueño, cuyas señas se insertan á continuación.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para conocimiento de la persona á quien se le hubiese extraviado. Segovia 24 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas del caballo.

Edad cerrado, pelo negro, alzada muy corta, una cicatriz en el anca iz-

quierda, rozado desde la cruzera hasta el medio de la columna vertebral.

Junta provincial de Beneficencia.

En la cantidad de 12421 rs. 50 cénts. se halla presupuestado el coste de los viveres y combustible que por ahora son necesarias en el año entrante de 1862 para los niños huérfanos y ancianos acogidos en el Hospicio provincial de esta ciudad, cuyo remate tendrá efecto en el Gobierno de provincia de la misma el martes 31 del corriente á las doce en punto de su mañana, bajo la presidencia del Señor Gobernador ó persona en quien delegue.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado arregladas al de condiciones que desde hoy está de manifiesto á todo licitador en la Secretaria de esta Junta á las horas de oficina; previniéndose, no será admisible postura alguna que esceda del tipo marcado á los efectos del remate que son los siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price (Rs. cénts.). Items include Viveres y combustible, Tocino limpio de carne y hueso, Carbon de encina, Leña de roble, and total amount 12421.50.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Por Real orden del 6 del corriente se ha dignado la Reina (Q. D. G.) autorizar á los Gobernadores militares de las provincias y plazas, así como á las demas autoridades y personas encargadas de la recluta voluntaria para admitir y alistar en las filas del ejército con opcion á premio pecuniario, á los naturales de las provincias vascongadas desde la edad de 17 á 30 años que reunan las demas condiciones establecidas en órdenes vigentes.

Cuya soberana disposicion hago saber, encargando á los Sres. Alcaldes procuren por cuantos medios estén á su alcance darla á conocer á los sujetos que pudieran optar á los beneficios señalados por la ley. Segovia 24 de Diciembre de 1861.—El Brigadier Gobernador militar, José Dusmet.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de Instrucción pública de la provincia de Guadalajara.

Conforme á lo dispuesto en la Real

orden de 10 de Agosto de 1858, y debiendo proveerse por oposicion en el próximo mes de Enero las escuelas de niños y niñas que resultan vacantes en esta provincia, la Junta ha acordado señalar el dia 21 del mismo para dar principio á los ejercicios, presentando los aspirantes sus solicitudes documentadas en la Secretaria en el término que marca la espresada resolución.

Escuelas de niños.

Hiendelaencina, 4400 rs. y demas emolumentos.

Escuelas de niñas.

Maranchon, 2200 rs. id. id.

Almonacid de Zorita, 2200 reales id. id.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1861.—El Gobernador Presidente, Negro.—El Secretario, Santiago Badillo.

Administracion patrimonial del Real

Sitio de San Ildefonso.

El dia 30 del corriente mes á la una de la tarde se celebrará en la Intendencia general de la Real Casa la subasta por pliegos cerrados de las maderas de pimpollada, que resulten en nueve distritos del pinar del Valsain del Real Patrimonio de este Sitio. Se admitirán los pliegos cerrados de proposicion solamente en la Intendencia general hasta el momento de empezarse la subasta. Los pliegos de condiciones y el modelo de proposicion se hallan de manifiesto en aquella oficina y en esta Administracion. San Ildefonso 24 de Diciembre de 1861.—Carlos Varela.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

El Dr. D. Lorenzo Cubero, Juez de paz de esta ciudad de Segovia y como tal de primera instancia de la misma y su partido por ausencia con Real licencia del que lo es en propiedad, etc.

Quien quisiere hacer postura á una casa sita en esta ciudad á la Parroquia y Plazuela de Santa Eulalia núm. 45, que linda á saliente con el rio Clamores, á medio-día casa del Curato de dicha Parroquia, á poniente con la misma plazuela y á norte con otra casa de Doña Maria Sainz, tasada en la cantidad de 52904 rs. vn., acuda con sus proposiciones que se le admitirá la que hiciere siempre que cubra las dos terceras partes de dicha tasacion, para cuyo remate está señalado el dia 13 de Enero proximo venidero y hora de once á doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, cuya casa se vende judicialmente para pago de un crédito. Dado en Segovia á 21 de Diciembre de 1861.—Lorenzo Cubero.—Por mandado de S. S. Celestino Perez Conejero.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera quincena del mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.		REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.	
PUEBLOS CABEZA de partido.	Trigo. Fanega.	41,50	42,86
	Cebada. Fanega.	34,50	32,45
	Centeno. Fanega.	30,50	33,76
	Maiz. Fanega.	14,75	17,70
	Gabanes. Arroba.	50	50,40
	Arroz. Arroba.	80	72,24
	Vino. Arroba.	18	24,44
	Aguar-diente. Arroba.	50	70,20
	Carnero. Libra.	1,65	1,60
	Vaca. Libra.	1,42	1,45
Granos.	Trigo. Hectóli-tro.	76	78,49
	Cebada. Hectóli-tro.	63,48	59,59
	Centeno. Hectóli-tro.	55,86	61,85
	Maiz. Hectóli-tro.	1,28	1,53
	Gabanes. Kilógramo.	2,60	2,65
	Arroz. Kilógramo.	6,56	5,74
	Acete. Litro.	1,11	1,31
	Vino. Litro.	5,09	4,54
	Carnero. Kilógramo.	5,58	5,48
	Vaca. Kilógramo.	5,08	5,10
Caldos.	Trigo. Hectóli-tro.	1,11	1,31
	Agua-diente. Litro.	5,09	4,54
	Carnero. Kilógramo.	5,58	5,48
	Vaca. Kilógramo.	5,08	5,10
	Trigo. Kilógramo.	1,11	1,31
	Agua-diente. Litro.	5,09	4,54
	Carnero. Kilógramo.	5,58	5,48
	Vaca. Kilógramo.	5,08	5,10
	Trigo. Kilógramo.	1,11	1,31
	Agua-diente. Litro.	5,09	4,54
Carnes.	Trigo. Hectóli-tro.	76	78,49
	Cebada. Hectóli-tro.	63,48	59,59
	Centeno. Hectóli-tro.	55,86	61,85
	Maiz. Hectóli-tro.	1,28	1,53
	Gabanes. Kilógramo.	2,60	2,65
	Arroz. Kilógramo.	6,56	5,74
	Acete. Litro.	1,11	1,31
	Vino. Litro.	5,09	4,54
	Carnero. Kilógramo.	5,58	5,48
	Vaca. Kilógramo.	5,08	5,10
Paja.	Trigo. Hectóli-tro.	1,20	1,40
	Cebada. Arroba.	1,20	1,40
	De cebada. Arroba.	1,20	1,40
	De trigo. Arroba.	1,20	1,40
	Trigo. Hectóli-tro.	76	78,49
	Cebada. Hectóli-tro.	63,48	59,59
	Centeno. Hectóli-tro.	55,86	61,85
	Maiz. Hectóli-tro.	1,28	1,53
	Gabanes. Kilógramo.	2,60	2,65
	Arroz. Kilógramo.	6,56	5,74
Granos.	Trigo. Hectóli-tro.	76	78,49
	Cebada. Hectóli-tro.	63,48	59,59
	Centeno. Hectóli-tro.	55,86	61,85
	Maiz. Hectóli-tro.	1,28	1,53
	Gabanes. Kilógramo.	2,60	2,65
	Arroz. Kilógramo.	6,56	5,74
	Acete. Litro.	1,11	1,31
	Vino. Litro.	5,09	4,54
	Carnero. Kilógramo.	5,58	5,48
	Vaca. Kilógramo.	5,08	5,10
Caldos.	Trigo. Hectóli-tro.	76	78,49
	Cebada. Hectóli-tro.	63,48	59,59
	Centeno. Hectóli-tro.	55,86	61,85
	Maiz. Hectóli-tro.	1,28	1,53
	Gabanes. Kilógramo.	2,60	2,65
	Arroz. Kilógramo.	6,56	5,74
	Acete. Litro.	1,11	1,31
	Vino. Litro.	5,09	4,54
	Carnero. Kilógramo.	5,58	5,48
	Vaca. Kilógramo.	5,08	5,10
Carnes.	Trigo. Hectóli-tro.	76	78,49
	Cebada. Hectóli-tro.	63,48	59,59
	Centeno. Hectóli-tro.	55,86	61,85
	Maiz. Hectóli-tro.	1,28	1,53
	Gabanes. Kilógramo.	2,60	2,65
	Arroz. Kilógramo.	6,56	5,74
	Acete. Litro.	1,11	1,31
	Vino. Litro.	5,09	4,54
	Carnero. Kilógramo.	5,58	5,48
	Vaca. Kilógramo.	5,08	5,10
Paja.	Trigo. Hectóli-tro.	1,20	1,40
	Cebada. Arroba.	1,20	1,40
	De cebada. Arroba.	1,20	1,40
	De trigo. Arroba.	1,20	1,40
	Trigo. Hectóli-tro.	76	78,49
	Cebada. Hectóli-tro.	63,48	59,59
	Centeno. Hectóli-tro.	55,86	61,85
	Maiz. Hectóli-tro.	1,28	1,53
	Gabanes. Kilógramo.	2,60	2,65
	Arroz. Kilógramo.	6,56	5,74

Segovia 15 de Diciembre de 1861. — El Gobernador, Felix Fanlo.

El pliego de condiciones para la subasta estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Segovia 18 de Diciembre de 1861. — El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Distrito forestal de Segovia.

El dia 22 del próximo Enero de doce a una de su mañana, se vendrán en pública y simultánea subasta ante el Sr. Gobernador de la provincia y Alcalde de la villa del Espinar, los pinos que á continuación se expresan, procedentes de los pinares de citada villa y sitios llamados Aguas vertientes, concedidos por Real orden de 11 del actual al Ayuntamiento de mencionada villa.

Primer Lote.

Núm. de pinos	CLASES.	Valor de la unidad.	Rs. vn.
20	Medias varas á	76	1520
30	Pies y 1/4 á	60	1800
50	Tercias á	50	2500
80	Sesmas á	40	3200
100	Vigetas á	22	2200
200	Maderas de á 6 á	18	3600
300	Id. de á 8 á	16	4800
500	Id. de á 10 á	10	5000
500	Cabrios á	5	1500
Total			26120

Segundo Lote.

Igual número de pinos, y clases 26120.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, y en la Secretaría del Ayuntamiento del Espinar. Segovia 20 de Diciembre de 1861. — El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Distrito forestal de Segovia.

El dia 25 de Enero de 1862 de doce a una de su mañana se subastarán en la Casa Consistorial de la Armuña 9 pinos caídos por los vientos y 5 secos, tasados en 224 rs. vn.

El pliego de condiciones para la subasta de dichos productos estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Segovia y Diciembre 23 de 1861. — El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Distrito forestal de Segovia.

El dia 25 del próximo Enero de 1862 de doce a una de su mañana se subastarán en la Casa Consistorial de Samboal, 95 piezas de madera y 52 carros de leña, decomisadas á varios vecinos de dicho pueblo, tasados en 1850 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Segovia y Diciembre 23 de 1861. — El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Don Rafael Garcia Tapia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo de varias tierras, sitas en el pueblo de Grado, anunciadas en el Boletín oficial de la provincia núm. 116, del miércoles 3 de Julio último, el dia 19 de Enero próximo y hora de las doce, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm. 116, de 25 de Setiembre último, se efectuará nueva subasta de las mismas con la baja de una sexta parte; cuyas tierras procedentes de la Iglesia de dicho pueblo, tienen de cabida 4 obradas 7 celmines, á los sitios del Ranal, senda del Portillo, la Socarrera y otros, que llevó en arrendamiento Eugenio Gil, señaladas con el núm. 773 del inventario, siendo el tipo del remate con la baja espresada la cantidad de 144 rs. 97 cént.; cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia, y en el pueblo citado ante el Alcalde, Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 18 de Diciembre de 1861. — Rafael Garcia Tapia.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Don Rafael Garcia Tapia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: que habiéndose anulado por disposicion del Sr. Gobernador civil el arrendamiento de varias tierras, sitas en término de Tabladillo, que llevaba Fernando Gil y compañeros, celebrado el dia 20 de Octubre último, se procederá á nueva licitacion el dia 26 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia de 25 de Setiembre último, las cuales son procedentes de la capellania de Santa Ana, señaladas con el núm. 5045 del inventario, de cabida 59 obradas y cuarto de segunda y 109 de tercera, á los sitios de Ortigadilla, la Ladera y otros, siendo el tipo del remate la cantidad de 1046 rs. 25 cént., bajo cuyo tipo se compromete á hacer postura Pedro Hernandez, cuarta parte mas de los 337 que se venían pagando anualmente; cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia, y ante el Alcalde del mencionado pueblo, Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 21 de Diciembre de 1861. — Rafael Garcia Tapia.

Distrito forestal de Segovia.

El dia 18 del próximo Enero de 1862 de doce a una de su mañana se subastarán en la Casa Consistorial de San Martin y Mudrian 80 pinos derribados por los vientos, tasados en 800 reales vellon.